

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-68/2018

ACTOR: ÁNGEL EMILIO CANO
BARRUETA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: CARLOS VARGAS BACA

COLABORÓ: KARLA GIOVANNA CUEVAS
ESCALANTE

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho.

S E N T E N C I A

Que dicta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que **confirma** la resolución de la Sala Regional Especializada recaída en el expediente SRE-JE-16/2018, al tenor del siguiente:

Í N D I C E

R E S U L T A N D O:	2
PRIMERO. Antecedentes.....	2
SEGUNDO. Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador.....	3
TERCERO. Registro y turno a ponencia.....	3
CUARTO. Sustanciación.....	3
C O N S I D E R A N D O:	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Requisitos de procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	6
R E S U E L V E:	22

R E S U L T A N D O:

1. **PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:**
2. **A. Denuncia.** El dos de marzo¹, el actor denunció al Diputado Federal Marko Antonio Cortés Mendoza y al Senador Fernando Herrera Ávila, ambos en su carácter de Coordinadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional² en las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, así como al Comité Directivo Estatal del citado partido político en Yucatán, derivado de su asistencia y participación en un día hábil, a una rueda de prensa en la sede del mencionado Comité, en la Ciudad de Mérida, en la que presuntamente realizaron manifestaciones tendentes a posicionar, ante el electorado de esa entidad, a Ricardo Anaya Cortés y a Mauricio Vila Dosal, candidatos a Presidente de la República y a Gobernador del referido Estado, respectivamente, ambos postulados por el PAN.
3. **B. Sustanciación.** El cinco de marzo el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral³ en Yucatán tuvo por recibida la denuncia y radicada bajo la clave JD/PE/AECB/JD04/YUC/PEF/1/2018, ordenó la realización de diligencias preliminares de investigación. Posteriormente, negó las medidas cautelares, admitió la denuncia, emplazó a los denunciados y el doce de marzo tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, para proceder a remitir el expediente a la Sala Regional Especializada.
4. **C. Resolución SRE-JE-16/2018 (acto impugnado).** Una vez recibido el expediente del procedimiento sancionador por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

¹ Salvo mención expresa todas las fechas corresponden a dos mil dieciocho

² En adelante, "PAN".

³ En lo sucesivo, "INE".

la Federación⁴ fue radicado bajo clave SRE-JE-16/2018, en el que se resolvió el veinte de marzo declinar la competencia a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

5. **SEGUNDO. Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador.** Inconforme con la resolución antes señalada, el veintiséis de marzo, el actor promovió el presente recurso, al considerar que se le causa una afectación a sus derechos político-electorales.
6. **TERCERO. Registro y turno a ponencia.** El veintiocho de marzo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-REP-68/2018** y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos señalados en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁵
7. **CUARTO. Sustanciación.** En su oportunidad el Magistrado Instructor radicó y admitió a trámite el presente recurso, asimismo, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia, y

C O N S I D E R A N D O:

8. **PRIMERO. Competencia**
9. Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo

⁴ En lo sucesivo "Sala Especializada".

⁵ En adelante "Ley de Medios"

⁶ En lo sucesivo, "Constitución federal".

1, y 109, párrafo 2, de la Ley de Medios, porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, promovido para controvertir un Acuerdo de incompetencia emitido por la Sala Especializada para conocer de un procedimiento especial sancionador, a efecto de remitirlo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

10.No es óbice para lo anterior, que en la legislación invocada se establezca que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador procederá en contra de las sentencias emitidas por la Sala Especializada, en tanto que en el presente caso, la determinación controvertida se trata de un acuerdo de incompetencia.

11.Ello, ya que se considera que, el supuesto de procedencia regulado en el artículo 109, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, en modo alguno restringe la procedibilidad del recurso a únicamente las sentencias que emita esa Sala Especializada, sino que estipula la procedencia contra toda decisión que emita ese órgano jurisdiccional, cuyo efecto jurídico último sea definir una situación jurídica concreta como lo es la determinación sobre su competencia para conocer y resolver sobre una queja planteada.

12. **SEGUNDO. Requisitos de procedencia**

13. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1; 45, fracción II; 109, inciso a) y 110, párrafo 1, de la Ley de Medios, en los términos siguientes:

14. **I. Forma.** El recurso se presentó por escrito ante la Oficialía de partes de la Sala Regional Especializada, en el que consta el nombre del recurrente y su firma autógrafa, así como la precisión

del acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos, agravios y las disposiciones legales presuntamente violados.

15. **II. Oportunidad.** El recurso de revisión del procedimiento especial sancionador se presentó en tiempo, toda vez que si bien, la normatividad no dispone el plazo para para combatir el acuerdo de incompetencia para conocer una denuncia, lo cierto es que esta Sala Superior ha sostenido que de conformidad con el artículo 8 en relación con el 110 ambos de la Ley de Medios, el plazo debe considerarse de cuatro días⁷, por lo que si el actor fue notificado mediante cédula de notificación personal del acuerdo controvertido, el veintidós de marzo⁸, en tanto que el escrito de demanda se presentó el inmediato veintiséis, es decir, dentro del lapso de cuatro días contados a partir del día siguiente a la notificación, de ahí que se estime presentado dentro del plazo establecido.
16. **III. Legitimación y personería.** Los requisitos señalados están satisfechos, toda vez que el recurrente es un ciudadano quien comparece por su propio derecho, y en su calidad de denunciante de la queja a la cual recayó la resolución controvertida.
17. **IV. Interés.** El recurrente cuenta con interés jurídico para interponer el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en que se actúa, ya que impugna la determinación que declaró la incompetencia de la Sala Especializada para resolver respecto a los hechos denunciados por el hoy actor.
18. **V. Definitividad.** Esta Sala Superior no advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de

⁷ Jurisprudencia 11/2016. RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 43, 44 y 45.

⁸ Véase la foja 231 del cuaderno accesorio único que contiene el expediente SRE-JE-16/2018.

acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

19. Por encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación y al no advertirse el surtimiento de alguna causa de improcedencia, lo conducente es entrar al fondo de la controversia planteada.
20. **TERCERO. Estudio de fondo**
21. **A. Consideraciones de la responsable**
22. La Sala Especializada razonó que el promovente señala de manera genérica en su queja, entre otras cosas, que los servidores públicos denunciados incurrieron pública y notoriamente en actos anticipados de campaña de naturaleza federal y local, al utilizar la mencionada rueda de prensa para posicionar ante el electorado de Yucatán tanto la candidatura de Ricardo Anaya Cortés a la Presidencia de la República, como la de Mauricio Vila Dosal a la Gubernatura de dicho estado; lo cierto es que, de las constancias que obran en el expediente, no se desprenden elementos que, de manera objetiva y razonable, permitan suponer alguna afectación al actual proceso electoral federal.
23. Lo anterior en razón de que, del caudal probatorio que obra en autos, resulta evidente que las manifestaciones emitidas en dicho evento, así como el contenido de las notas periodísticas y publicaciones en redes sociales, refieren principalmente a temas que pudieran tener impacto únicamente en el proceso electoral local, que se desarrolla actualmente en el estado de Yucatán, en el que habrá de elegirse Gobernador de esa entidad
24. **B. Resumen de los motivos de agravio**

25. A partir del análisis del escrito de demanda, se advierte que el recurrente se duele de la incompetencia decretada por la Sala Regional Especializada, pues manifiesta que ello viola el principio de acceso efectivo a la impartición de justicia, con base en los agravios siguientes:
26. En primer término, el actor alega la indebida fundamentación y motivación pues, señala que la atribución para determinar si era del ámbito federal, era el INE, no así la Sala Especializada, pues la misma está compelida a pronunciarse de fondo respecto a los hechos planteados, más no para determinar si tales hechos son materia o no del ámbito federal y en su caso realizar el desechamiento correspondiente.
27. Añade el accionante que, la responsable dejó de considerar que si bien algunos de los hechos están relacionados en el ámbito local, también lo es que, están ligados al proceso electoral para elegir Presidente de la República.
28. **C. Pretensión**
29. Se revoque el acuerdo de incompetencia emitido por la Sala Especializada, a efecto de que conozca y resuelva la denuncia presentada por el actor.
30. **D. Causa de pedir**
31. La Sala Especializada no tiene facultades para determinar si los hechos denunciados son o no materia el ámbito federal, ni para desechar, sino únicamente puede pronunciarse en el fondo, respecto de los hechos planteados.
32. Por otra parte, los hechos denunciados están vinculados al proceso electoral federal, puesto que los denunciados emitieron manifestaciones a favor del candidato a la Presidencia de la

república por lo que, el promovente asegura que de confirmarse la resolución combatida se le dejaría en estado de indefensión puesto que los órganos administrativo y jurisdiccional locales en Yucatán no cuentan con competencia para pronunciarse respecto a los hechos denunciados en el ámbito federal.

33. E. Litis

34. Por lo expuesto por las partes, se considera que la cuestión a dilucidar es si la Sala Especializada puede determinar su competencia o no para conocer los hechos denunciados, y si la determinación de declarar la incompetencia es ajustada a derecho, en razón de que los hechos denunciados se circunscriben al proceso local, o por el contrario, también impactan en el proceso electoral federal como lo alega el recurrente.

35. Es necesario precisar que en el caso no se prejuzga sobre la legalidad o no de la propaganda denunciada, porque esa cuestión deberá ser determinada en el fondo de la controversia por la autoridad competente.

36. F. Estudio de los motivos de agravio

37. Por razón de método los conceptos de agravio expresados en el presente recurso se analizarán en el orden diverso al propuesto, sin que tal situación genere agravio alguno al inconforme, pues no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados⁹.

38. I. La Sala Regional Especializada sí tiene atribuciones para determinar su competencia

⁹ Según el criterio sustentado por la Sala Superior en **la jurisprudencia 4/2000**, cuyo rubro es: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

39. Son **infundados** los agravios del recurso en torno a que la Sala Especializada únicamente puede dictar sentencias de fondo y no para tomar determinaciones respecto de su competencia, para conocer de los asuntos puestos a su consideración, de conformidad con los razonamientos que a continuación se exponen.
40. El artículo 16 de la Constitución federal dispone que nadie puede ser molestado, sino en virtud de mandamiento de autoridad competente, por lo que la competencia es un presupuesto procesal indispensable para la emisión de cualquier acto de autoridad.
41. De tal forma, toda autoridad al dictar cualquier acto, o realizar determinada actuación, en primer término, debe analizar si es competente, constitucional y legalmente, para hacerlo, como en el caso ocurre que el asunto que se pone a su consideración, como requisito sin el cual no podría emitir el acto, atendiendo al principio de legalidad, lo cuál se considera una cuestión básica del Estado de Derecho.
42. El presente caso, versa respecto a un procedimiento sancionador, por lo que esta Sala Superior estima que es atribución de la Sala Especializada analizar los hechos a efecto de que, en primer término, determine si se actualiza alguno de los supuestos de procedencia de los procedimientos que son de su competencia.
43. Ello es así, puesto que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado D, y 99, fracción IX, de la Constitución federal, 185; 186, fracción III, inciso h); 192 y 195, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Especializada le compete conocer los procedimientos expeditos investigados por el INE relativos a violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de

actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

44. Ahora bien, la Ley General en su artículo 470, establece como supuestos de procedencia de los procedimientos sancionadores, cuando se denuncien conductas que violen lo dispuesto en la base III, del artículo 41 constitucional, esto es, difusión de propaganda en radio y televisión, así como, conductas contrarias a lo previsto en el párrafo octavo del numeral 134 de la Constitución federal, en el cual establece la prohibición a los servidores públicos de realizar promoción personalizada de su imagen a través de la propaganda gubernamental; conductas que contravengan las normas relativas a la propaganda política o electoral, o bien, conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
45. En la misma tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución federal, las constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, deben determinar, entre otros aspectos, las faltas, y las sanciones que por ellas se deban imponer.
46. En ese sentido, se ha considerado que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos, respecto de conductas que puedan afectar la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.
47. Si bien, a primera vista se advierte que tanto autoridades nacionales como locales tienen competencia para conocer los procedimientos especial sancionadores, la aptitud para conocer y resolver los mismos, está definida en razón de los cuatro factores que se verán más adelante.

48. Por lo que, salvaguardando el principio relativo a la emisión de los actos válidos por autoridad competente, es que la Sala Especializada estaba compelida a analizar, con anterioridad a resolver el asunto planteado, si los hechos denunciados actualizan alguno de los supuestos de procedencia de los procedimientos sujetos a conocimiento de la Sala, de ahí lo infundado del agravio.
49. **II. La Sala Especializada es incompetente para conocer los hechos denunciados**
50. Son **infundados** en una parte **e inoperantes** por otra los agravios vertidos por el accionante, atendiendo a las consideraciones siguientes.
51. A partir de la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil catorce se creó el Sistema Electoral Nacional en el que concurren la competencia de órganos electorales nacionales y locales, para la investigación y resolución de procedimientos especiales sancionadores.
52. Ello es así, puesto que por una parte el artículo 41, base III, apartado D, de la Constitución federal establece que el INE tiene facultades para investigar por medio de procedimiento expeditos, las infracciones relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión, y por la otra, el artículo 116, fracción V), inciso o), de la propia Constitución dispone que las constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por violaciones a la normativa local.

SUP-REP-68/2018

53. Ahora bien, esta Sala Superior¹⁰ ha establecido que, para determinar la competencia de las autoridades electorales, deben analizarse los hechos denunciados a través de los factores siguientes:
54. **1) Normativo.** Si la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
55. **2) Material.** Impacta sólo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
56. **3) Territorial.** Está acotada al territorio de una entidad federativa;
57. **4) Tipo de propaganda.** No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada.
58. En el caso que nos ocupa la Sala Especializada determinó que de los hechos y medios de prueba obrantes en autos no se advirtió vínculo con el proceso electoral federal.
59. **Hechos Denunciados.**
60. El dos de marzo, el actor por propio derecho, denunció al Diputado Federal Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados, al Senador Fernando Herrera Ávila, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Senadores, así como al Comité Directivo Estatal del citado partido político en Yucatán, derivado de la asistencia de los primeros mencionados y participación en un día hábil, en una rueda de prensa

¹⁰ Criterio adoptado en los expedientes SUP-REP-8/2017, SUP-REP-15/2017, SUP-REP-142/2017 y SUP-REP-174/2017, así como en las jurisprudencias 3/2011, 25/2015 y 8/2016.

en la sede del mencionado Comité, en la ciudad de Mérida, en la que presuntamente realizaron manifestaciones tendentes a posicionar, ante el electorado de esa entidad, a Ricardo Anaya Cortés y a Mauricio Vila Dosal, candidatos a Presidente de la República y a Gobernador del referido estado, respectivamente, postulados por el PAN.

61. Lo que, a decir del denunciante, constituye un uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de campaña, en contravención a lo establecido por los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución federal; 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; y 380, fracciones III y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

62. **Medios de Prueba.**

63. Los medios de prueba que integran el expediente del procedimiento especial sancionador puesto a disposición de la Sala Especializada, son los siguientes:

	VÍNCULO ELECTRÓNICO	ENCABEZADOS Y CONTENIDOS
64.	http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2018/02/28/panistas-piden-a-gobernador-despolitizar-programas-sociales-en-yucatan-6101.html Nota periodística	PANISTAS PIDEN A GOBERNADOR DESPOLITIZAR PROGRAMAS SOCIALES EN YUCATÁN
65.	https://mexico.quadratin.com.mx/pan-exige-despolitizar-programas-sociales-yucatan/ Nota periodística	PAN EXIGE DESPOLITIZAR PROGRAMAS SOCIALES EN YUCATÁN
66.	http://www.yucatan.com.mx/merida/piden-al-gobernador-saque-las-manos-la-eleccion Nota periodística	PIDEN AL GOBERNADOR QUE “SAQUE LAS MANOS” DE LA ELECCIÓN

¹¹ En adelante, Ley General.

	VÍNCULO ELECTRÓNICO	ENCABEZADOS Y CONTENIDOS
67.	http://www.yucatan.com.mx/merida/piden-fuera-manos Nota periodística	PIDEN "FUERA MANOS"
68.	http://www.infoliteras.com/articulo.php?id=40905 Nota periodística y vídeo de la rueda de prensa con duración de 2:32 minutos	"VÍDEO LE ADVIERTEN AL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA QUE DEJE DE ESPIAR CON HACKING TEAM"
69.	https://www.facebook.com/MarkoCortesM/ Publicación en el perfil de Facebook de Marko Cortés	"HOY EN MÉRIDA LE EXIGIMOS AL GOBERNADOR DEJE USAR (así) LOS PROGRAMAS SOCIALES INTENTANDO BENEFICIAR A SU CANDIDATO DEL PRI, AFORTUNADAMENTE EN YUCATÁN Y EN TODO MÉXICO SUS CANDIDATOS NO LEVANTAN. CON MAURICIO VILA TENDREMOS OTRO ESTADO GOBERNADO POR EL PAN."
70.	https://www.facebook.com/PanYucatan Publicación en el perfil de Facebook del PAN en Yucatán.	"FERNANDO HERRERA ÁVILA, COORDINADOR DE LOS SENADORES DEL PAN Y MARKO CORTÉS MENDOZA, COORDINADOR DE LOS DIPUTADOS FEDERALES EN RUEDA DE PRENSA PARA RESPALDAR A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN DEL PAN Y MOVIMIENTO CIUDADANO ENCABEZADOS POR MAURICIO VILA DOSAL. TAMBIÉN EXHORTARON AL ACTUAL GOBERNADOR DE YUCATÁN A QUE NO BUSQUE AMEDRENTAR A LA SOCIEDAD POLITIZANDO LOS APOYOS. #ELPANUNSOLOEQUIPO."
71.	https://twitter.com/MarkoCortes/status/968940897541992453 Publicación en el Twitter de Marko Cortés.	"HOY EN MÉRIDA LE EXIGIMOS AL GOBERNADOR DEJE USAR (así) LOS PROGRAMAS SOCIALES INTENTANDO BENEFICIAR A SU CANDIDATO DEL PRI, AFORTUNADAMENTE EN YUCATÁN Y EN TODO MÉXICO SUS CANDIDATOS NO LEVANTAN. CON @MAUVILA TENDREMOS OTRO ESTADO GOBERNADO POR EL PAN."

VÍNCULO
ELECTRÓNICO

ENCABEZADOS Y CONTENIDOS

72.	https://www.facebook.com/ucatanahora1/videos/1826796814060893/	<p>“#ELECCIONESYUCATÁN 2018 DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO YUCATÁN, ASÍ COMO EL SENADOR FERNANDO HERRERA Y EL DIPUTADO FEDERAL MARKO CORTÉS, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ENCABEZARON UNA RUEDA DE PRENSA EN LA QUE EXHORTARON AL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA BELLO A NO INTERVENIR EN EL PROCESO ELECTORAL, COMO LO HIZO LA SEMANA PASADA, CUANDO AFIRMÓ EN UN PROGRAMA DE RADIO QUE EN CASO DE QUE EL BLANQUIAZUL GANE LA GUBERNATURA SE ACABARÁN LOS PROGRAMAS SOCIALES. EN LA CONFERENCIA DE PRENSA LES PREGUNTARON SOBRE LA INCONFORMIDAD DEL DIPUTADO HUACHO DÍAZ MENA, PORQUE NO LE OTORGARON LA CANDIDATURA A SENADOR, A LO QUE RESPONDIERON QUE SE HA HABLADO CON ÉL PARA QUE RECAPACITE Y SE PRIVILEGIE LA UNIDAD PANISTA.”</p>
-----	---	--

73. Además, de los vínculos electrónicos anteriormente reseñados, la autoridad responsable analizó el video ofrecido en medios digitales (usb), en el que se observan las siguientes manifestaciones:

PERSONA	EXPRESIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL MINUTO EN EL VIDEO	
74.	SENADOR	<p>“...todas las encuestas, todos los sondeos de opinión dan muestra y testimonio de la confianza que están teniendo los Yucatecos, para quien encabeza la candidatura al gobierno del estado, todas las encuestas hablan de una ventaja de al menos dos dígitos sobre el candidato del partido oficial...”</p>	1:56
75.	SENADOR	<p>“...Su gobernador y los militantes del PRI, hace algunos días, de manera pública, el titular del ejecutivo, hizo expresiones que pueden constituirse en un delito de tipo electoral...”</p>	2:37
76.	SENADOR	<p>“...El gobernador del Estado y la autoridad local deben de entender que la ley se debe de acatar...”</p>	3:53

SUP-REP-68/2018

	PERSONA	EXPRESIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL MINUTO EN EL VIDEO
77.	SENADOR	“...hacemos un exhorto al gobierno del estado a que saque las manos del proceso...”	4:11
78.	DIPUTADO	“...en todas las mediciones, Mauricio Vila, la está ganando y estamos ganando por arriba de 10 puntos porcentuales...”	7:01
79.	DIPUTADO	“...decimos con claridad a Rolando Zapata, Gobernador de este Estado, que no caiga en la tentación de cometer actos ilegales...”	7:59
80.	DIPUTADO	“...señor gobernador, se lo decimos con claridad, no viole la ley...”	9:52
81.	DIPUTADO	“...los yucatecos ahora están eligiendo por Mauricio Vila...”	10:08
82.	DIPUTADO	“...se lo decimos al Gobernador, Gobernador no te extralimites, cumple la ley, porque si no, pagarás las consecuencias...”	14:26
83.	REPORTE RO	“...Mauricio Vila está incurriendo y está rodeado de ciertos, llamémosle, detalles, escándalos, cosas que salen a la luz, con detalles de moches, con detalles de empresas fantasmas...”	16:27
84.	DIPUTADO	“...Solo le estamos diciendo al Gobernador que esperemos no vaya a hacer uso del espionaje...”	23:03
85.	DIPUTADO	“...ya queda clara esta elección. La va a ganar Mauricio Vila. Traemos un amplísimo margen y más vale que lo que inició bien, termine bien y no busque que él como gobernador sea el que esté influyendo en el proceso electoral. Que saque las manos, que deje a los yucatecos decidir con libertad. Eso es lo que queremos...”	23:49
86.	DIPUTADO	“...el propio gobernador señaló que, si no ganaba su partido, si no había continuidad se pondrían en riesgo los programas sociales...”	24:39
87.	DIPUTADO	“...le pedimos, a la buena, al gobernador que respete la ley...”	25:11

	PERSONA	EXPRESIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL MINUTO EN EL VIDEO
88.	DIPUTADO	“...si quieren a Mauricio el bueno, a Mauricio Vila de gobernador, que sea la voluntad de ustedes...”	25:18

89. A partir del contenido de las probanzas antes precisadas, la Sala responsable razonó que de las cinco notas periodísticas y cuatro publicaciones en redes sociales, así como del video analizado, se advierte que hacen referencia a temas relacionados con el proceso electoral local, al hacer alusión a Mauricio Vila Dosal, candidato a Gobernador de Yucatán postulado por el PAN, así como a Rolando Zapata Bello, actual Gobernador de dicha entidad federativa, emanado del Partido Revolucionario Institucional, a quien le solicitan y le exigen despolitizar los programas sociales en esa entidad y no utilizarlos para beneficiar al candidato de dicho partido político a la gubernatura; así como para que saque las manos del proceso electoral local y deje de espiar a través de un software que denominan “Hacking Team”.

90. Asimismo, no pasa desapercibido para esta Sala Superior que en el acuerdo ahora combatido que la Sala Especializada advirtió que en el video antes referido los sujetos denunciados también hicieron referencia a Ricardo Anaya Cortés, actual candidato a la presidencia de la República postulado por la Coalición en la que participa el PAN, sin embargo, tales expresiones fueron en respuesta a las preguntas planteadas por los medios de comunicación presentes en la rueda de prensa, como queda evidenciado de la tabla siguiente:

	PERSONA	EXPRESIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL MINUTO EN EL VIDEO
91.	DIPUTADO	“...El único, el único candidato que en el proceso de campaña creció es Ricardo Anaya Cortés, que ya está a 3 puntos de ser puntero, por ello es que están completamente desesperados...”	13:20

PERSONA	EXPRESIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL MINUTO EN EL VIDEO
92. REPORTERO	“... y a los dos preguntarles, todo lo que se ha dicho de Ricardo Anaya, triangulaciones, corrupción y demás. ¿Ustedes consideran que realmente Anaya es casto, santo? ¿Qué pueden decir señores al respecto?...”	21:18
93. DIPUTADO	“...De lo de Ricardo Anaya, se los decimos con claridad. ¿Porque le pegan a Ricardo? Porque es el que está creciendo. ¿Por qué lo señalan? Porque es el que puede convertirse en Presidente de la República...”	25:37
94. DIPUTADO	“...Afortunadamente en todas las encuestas de forma constante el único que crece de forma permanente es Ricardo Anaya y esto lo seguiremos viendo...”	27:39
95. SENADOR	“...El PRI de los 70’S y el PRI del continuismo tal parece que han establecido una alianza para evitar el avance permanente y constante que ha tenido Ricardo Anaya...”	28:45
96. SENADOR	“...Porque estamos seguros de que hay un buen candidato representando a esta coalición electoral. Estamos creciendo de manera constante y permanente y no tenemos ninguna duda de que vamos a ganar la Presidencia de la República...”	29:02

97. De tal forma que, la Sala Especializada concluyó que tales menciones son únicamente expresiones realizadas en el marco de una reunión en las instalaciones del Comité Directivo del PAN en Mérida, Yucatán, en la que se abordaron diversos temas relacionados con el actual proceso electivo que se desarrolla en dicha entidad federativa sin que tal hecho por sí solo, actualice la competencia de ese órgano jurisdiccional para conocer de los hechos denunciados.

98. En efecto, del análisis integral del escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente se considera que no existen elementos objetivos y razonables, que permitan concluir, por lo menos de forma indiciaria, que los hechos denunciados puedan incidir en el proceso electoral federal en curso, puesto que la referencia a dicho proceso, se hace de manera genérica e incidental,

sin que el quejoso precise de manera alguna las consideraciones por las que estima, los hechos denunciados podrían tener un impacto en el actual proceso federal electivo.

99. De lo anterior, queda patente que contrario a lo manifestado por el accionante la Sala Especializada sí consideró las diversas manifestaciones realizadas por los denunciados relativas al candidato a la Presidencia de la República, y determinó que de éstas no se desprende vínculo alguno con el proceso electoral federal, de ahí lo infundado del agravio.

100. Mientras que lo **inoperante** del agravio radica en que ni en el escrito de denuncia, como tampoco en la demanda, el actor realiza algún razonamiento tendente a evidenciar cómo tales manifestaciones afectan al proceso electoral federal, como tampoco controvierte frontalmente las consideraciones que tuvo en cuenta la Sala responsable al emitir la sentencia impugnada, sino que se limita a manifestar que *“los hechos denunciados están relacionados con actos que, si bien algunos de ellos se encuentran relación con el ámbito local, también lo es que están íntimamente ligados al proceso electoral federal para elegir Presidente de la República, situación que únicamente podía ser resuelto con una resolución de fondo, y no a través de un acuerdo plenario.”*¹²

101. Ahora bien, esta Sala Superior considera correcta la fundamentación y motivación de la determinación de la Sala Especializada, pues atendiendo los cuatro factores, antes relatados, se estima que los hechos denunciados inciden únicamente en el proceso electoral local, a saber:

¹² Atendiendo la tesis de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES." Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, agosto de 1995, página 483, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 204439.

102. **1) Normativo.** El actor sostiene que con la conducta denunciada se actualizan el uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de campaña.
103. Respecto del uso indebido de recursos públicos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone en su artículo 380, fracción III; 406, fracción I, que constituyen infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales locales, las cuales serán instruidas por la Secretaría Ejecutiva del INE, por conducto de la Unidad Técnica del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Yucatán
104. De igual forma, la referida normativa prevé en su artículo 406, fracción III que, la Secretaría, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
105. De lo anterior se concluye que la normativa electoral del Estado de Yucatán, tipifica las conductas denunciadas, y prevé la autoridad y la vía para investigarlas.
106. **2) Material.** De los vínculos electrónicos, así como del video, todos ofrecidos por el denunciante se advierte que podrían tener implicaciones, en su caso, en el proceso electoral local en curso en el Estado de Yucatán.

107. Si bien es cierto, también se observan algunas manifestaciones relativas al candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición en la que participa el PAN, se estima que estas son realizadas con motivo del desarrollo de la rueda de prensa partir de lo expresado por los representantes de los medios de comunicación, pues éstas fueron en respuesta a preguntas expresas de los reporteros presentes. Aunado a que de tales manifestaciones no se advierte el llamamiento expreso al voto a favor de dicho candidato.
108. **3) Territorial.** Está acotada al territorio de una entidad federativa; puesto que el hecho denunciado fue una rueda de prensa llevada a cabo en el Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, y el objeto de la misma, según los encabezados, fue solicitar al Gobernador de ese Estado despolitizar los programas sociales en esa entidad y no utilizarlos para beneficiar al candidato de dicho partido político a la gubernatura; así como para que “saque las manos” del proceso electoral local y deje de espiar a través de un software que denominan “Hacking Team”.
109. **4) Tipo de propaganda.** No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada, toda vez que se trata de una rueda de prensa, no así a promocionales en radio o televisión, y cuyo contenido no tiene vinculación al proceso electoral federal.
110. En ese sentido, del análisis anterior se infiere que pese a la concurrencia en los procesos electorales federal y estatal, los hechos denunciados tienen implicaciones únicamente en el proceso

SUP-REP-68/2018

electoral local, pues no hay elementos que indiquen la solicitud del voto a favor del candidato a la Presidencia de la República, de ahí que la competencia recaiga en las autoridades locales, en consecuencia, procede confirmar la resolución combatida.

Por lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo de incompetencia recurrido.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER
INFANTE GONZALES**

**REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN